

OBJ. : APRUEBA RESCILIACIÓN DE  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y  
FBO AEROCARDAL LTDA., EN EL  
AEROPUERTO ARTURO MERINO  
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE  
SANTIAGO.

---

EXENTA N° 09 / 4 / 050 /

PUDAHUEL, **28 AGO. 2015**

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- d) La Resolución Exenta N° 09/4/016 de fecha 31 de marzo de 2015.
- e) Correo electrónico de FBO Aerocardal Ltda. de fecha 11 de agosto de 2015.
- f) Resciliación de Contrato de Arrendamiento de fecha 28 agosto de 2015.

#### CONSIDERANDO

- a) Que con fecha 24 de marzo de 2015, se celebró, entre la DGAC y FBO Aerocardal Ltda., en adelante "el arrendatario", un contrato de arrendamiento por una superficie de 900 m<sup>2</sup> destinada a labores propias de la empresa en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. El referido contrato de arrendamiento fue aprobado por Resolución Exenta N° 09/4/016 de fecha 31 de marzo de 2015.
- b) Que el arrendamiento individualizado en la letra a) precedente, se entregó hasta el 31 de marzo del año 2016.
- c) Que el arrendatario entregó a la DGAC la boleta bancaria de garantía N°0324469, emitida por el Banco Santander, por un valor de UF. 46, con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2016, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento señalado en la cláusula a), precedente.

- d) Que por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2015, el arrendatario, comunicó la intención de poner término al referido contrato de arrendamiento.
- e) Que por Resciliación Contrato de Arrendamiento suscrita con fecha 28 de agosto de 2015, entre la DGAC y el arrendatario, se estableció el término al contrato de arrendamiento antes referido, con fecha 31 de agosto de 2015.

## RESUELVO

1. **APRUÉBASE** “Resciliación Contrato de Arrendamiento” suscrita con fecha 28 de agosto de 2015, entre la DGAC y el arrendatario, RUT N° 78.849.110-7, por una superficie de 900 m<sup>2</sup> destinada a labores propias de la empresa en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
2. Las partes acordaron poner término al contrato, resciliándolo de común acuerdo, con fecha 31 de agosto del año 2015.

El arrendatario deberá tomar contacto con la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez para proceder a suscribir en triplicado el Acta de Recepción.

3. La DGAC procederá a emitir informe de deudas por concepto de arrendamiento y gastos comunes.
4. La boleta bancaria de garantía mencionada en la letra c) de los Considerando de esta resolución, será devuelta al arrendatario previa extinción de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, que se rescilia, de lo contrario, se hará efectiva, en cuyo caso podrá imputársele el pago de toda obligación de dinero que emane de dicho contrato y que se encuentre exigible, sea que se trate de renta de arrendamiento, multas, gastos adicionales establecidos para el arrendamiento en comento, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del arrendatario, se devolverá a éste el monto respectivo.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Comercial, Subdepartamento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la DGAC.

Anótese y Comuníquese.

  
**JUAN LUIS RODRÍGUEZ MAHAN**  
**JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO AEROPUERTO**  
**“ARTURO MERINO BENÍTEZ”**  
**SUBROGANTE**

### DISTRIBUCIÓN:

1. FBO AEROCARDAL LTDA.
  2. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (I)
  3. DGAC., DASA., SD. AP. AMB., REGISTRATURA Y ARCHIVO (A)
  4. DGAC., DASA., SD. AP. AMB., SECCIÓN COMERCIAL (A)
- JLRM/lgv/jna/28.08.2015